

5a

1701

ATHA-DAH-FCES-001-044

Para el alc.º ord. & Citavillo y amunon con
6 ordenes y 2 exemplares uno para cada Pueblo



†

En la Ciudad de Vitoria á cinco de Octubre de mil ochocientos y uno; El Señor Don Ramon Maria de Urvina Gaitan de Ayala, Marques de la Alameda, Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, havido acuerdo del infrascripto su Asesor y Consultor de ella, del Consejo de su Magestad, su Alcalde Honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, y por testimonio de mi el Escrivano, dijo que por decreto de su Junta general primera de diez y nueve de Noviembre del año último dió comision á su Señoría para reencargar á las Justicias de su distrito la mas exâcta y puntual observancia de sus acuerdos de veinte y cinco de Noviembre de noventa y ocho y veinte y tres de Noviembre de noventa y nueve y deseando dár evasion á esta confianza manda se reimpriman exemplares del acuerdo referido del dia diez y nueve de Noviembre del año último, y que se repartan á las Justicias ordinarias y de Hermandad con los anteriores de las Juntas de noventa y ocho y noventa y

nueve que ya les fueron repartidos en sus respectivos tiempos, para que celen sobre el cumplimiento de quanto por ellos se previene y no permitan que los Ministros de los resguardos de Rentas Reales abusen de sus facultades en manera alguna, en perjuicio de los Fueros y Franquezas de dicha Provincia, pues serán responsables á los daños y gastos que por su inacción, ó disimulo se ocasionaren. Asi lo mandó, y firmó dicho Señor Diputado General, de que doy fé. = El Marques de la Alameda. = Licenciado Segurola. = Ante mi, Ponciano Ruiz de Azua.

En cumplimiento de lo que manda el Auto Asesorado precedente y o el infrascripto Escribano de su Magestad, número de dicha Ciudad, y Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, compulso del Quaderno, ó Minuta de los Acuerdos hechos por ella, en las Juntas generales ordinarias de Santa Catalina, desde el dia diez, y ocho de Noviembre hasta el veinte, y cinco de él ambos inclusive del año último de mil, y ochocientos lo resultante desde la buelta del folio veinte, y quatro hasta la buelta del veinte, y ocho tambien ambos inclusive, que existe en la primera Junta de diez, y nueve de dicho mes

celebrada por la mañana , siendo Diputado General El Señor Don Hortuño Maria de Aguirre Zuazo , Marques de Monte-hermoso, cuyo tenor á la letra dice así.

Consiguientemente el insinuado Señor Diputado General , expuso tenia remitidos originalmente los Autos formados contra los Guardas infractores de Fueros de la Provincia, al Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler , y se hallan en poder del Ilustrísimo Señor Don Antonio Alarcón Lozano, Subdelegado General de Rentas Reales, sin que todavia haya podido lograr la resolucion de su Señoría Ilustrísima , á pesar de las representaciones que le ha dirigido , sinduda por las muchas , y graves ocupaciones que lo cercan. Que en las mismas representaciones que copiadas exîsten en el legajo que presenta , hallará la Provincia fundamentos solidísimos para Sobstener y defendér su Acuerdo, sobre que la Justicia Real ordinaria de esta Ciudad , fundó tambien sus procedimientos contra dichos tres Guardas. Que solo falta una copia de la informacion recibida , y de que se hace mencion en las mismas representaciones, pero la considera su Señoría útilísima, y aun necesaria, por que no solo se acredita en ella , concluyentemente la posesion

in memorial de impedir á los Guardar hacer esperas , registros , y denuncios en lo interior de los Pueblos , sino que se califica tambien con hechos consentidos por los Subdelegados, y Guardas Mayores, y con dictamen dado por el mismo Asesor Don Antonio de la Fuente y Vargas , por lo qual parece indispensable el practicar las diligencias convenientes para recobrar dicha informacion remitida al Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler, como Superintendente General de la Real Hacienda, ó á lo menos una copia de ella, pues sino la reservó su Señoría fue por que no dieron lugar las instancias con que se le mandaba remitir el proceso. Que á mas debia hacer presente que el Gobernador de Rentas de Cantabria, dirigido por su Asesor que tiene bien acreditado su desafección á la Provincia, habia mandado al Procurador Bruno de Rueda , en la sentencia dada en la causa contra Don Francisco Idigoras, sobre el mismo denuncia que motibó la persecucion de los Guardas que en lo sucesivo no alegára, ni entino de duda , que estos no pueden internarse en los Pueblos de la Provincia, á hacer esperas, registros , y denuncios vajo de cierto apercivimiento, siendo como es una berdad acreditada con su propio dictamen, y con repetidi-

simos exemplares que nunca se les ha permitido á los Guardas gestiones semejantes, á lo menos sin permiso é intervencion de las Justicias, y con razonables sospechas, y causas Justas como está varias veces executado, y declaradó en punto á la Sal que es género estancado en Castilla, como el Tavaco, y otros de su clase, y que haviendo de precaver la Provincia las resultas de semejante mandato, seria conveniente que ratificara sus acuerdos de veinte, y cinco de Noviembre de mil seiscientos noventa, y ocho, y veinte, y tres de Noviembre de noventa, y nueve, reencargando á las Justicias su exâctissima observancia, y que prevengan á los Abogados, y Procuradores, que aleguen, y sostengan dicha posesion, y en caso de oposicion den cuenta á la Provincia ó su Diputacion General. En cuya vista los Señores Constituyentes aprobaron todo lo obrado y dieron comision á su Señoría, y á su Subcesor, en el empleo de Diputado General para que continuen, y actiben las diligencias necesarias hasta conseguir que á la Provincia se mantengan en la posesion en que ha estado, y es correspondiente á sus Fueros, procurando sacar copia de la Informacion que cita por los medios mas eficaces para archivarla encargando como entre

tanto se encarga á las Justicias que cumplan,
y hagan cumplir, y observar, los Acuerdos de
veinte, y cinco de Noviembre de mil seteci-
entos noventa, y nueve, así en juicio como
fuera de él.

*Con cuerda lo compulsado con lo que re-
sulta en la citada Minuta á los folios citados
de que certifico con la remision necesaria, y
firmo. En Vitoria á seis de Oçtubre de mil
ochocientos, y uno.*

*Don Ponciano Ruiz de
Azua.*